



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1802

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto No. 1594 de 1984, y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007,
y

CONSIDERANDO:

Que la señora Nubia Vargas Gutiérrez, en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA identificada con Nit. 900.203.947-6, denominada anteriormente EMPOLLACOL S.A. mediante radicado No.2008ER23862 del 12 de junio de 2008, solicito permiso de vertimientos para la sociedad comercial ubicada en la Calle 64 No. 93-80 (Calle 64 A No. 94-88 anterior nomenclatura) de la Localidad de Engativa de esta Ciudad

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

- 1. Formulario único nacional de permiso de vertimientos.*
- 2. Autoliquidación por el servicio de evaluación y seguimiento con No. 18424 del 10 de junio de 2008 por valor de \$1.139.400,00.*
- 3. Registro de cámara y comercio con número 01780066 del 25 de febrero de 2008 y con Nit, 900.203.947-6.*
- 4. Informe técnico de la caracterización de aguas residuales.*
- 5. Balance de agua.*
- 6. Manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.*
- 7. Planos sanitarios del establecimiento*
- 8. Flujograma del proceso productivo*
- 9. Copias de dos recibos de acueducto.*

Que en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 1802

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, *"prohíbe verter, sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"*.

Que el artículo 212 del Decreto en cita dispone: *"Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, éste podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 213 de la misma norma, establece: *"el interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, junto con la solicitud, la siguiente información:*

- A. *Nombre, dirección e identificación del peticionario y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- B. *Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que origina el vertimiento.*
- C. *Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento.*
- D. *Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento.*
- E. *Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente.*
- F. *Declaración del efecto ambiental, y*
- G. *Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del ambiente- INDERENA considere necesarios"*.

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: *"A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1802

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Renovables y del Ambiente INDERENA y el Ministerio de Salud, de acuerdo, con lo previsto por las norma legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del mismo Decreto reza: *"En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia, se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:*

- a. Calidad de la fuente receptora.*
- b. Los usos a que esta destinada aguas abajo.*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental.*
- d. Los usos a que esta destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables".*

Que, en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: *"Con fundamento en la clasificación de las aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, podrá otorgar la renovación del permiso. En la resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución".*

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, *"que el término de renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su*



ALCALDIA MÁYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 1802

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

naturaleza sin que exceda de cinco (05) años y podrá previa revisión ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública”.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley No. 2811 y el artículo 28 del Decreto Nacional No. 1541 de 1978, *el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *“La Entidad Administrativa competente al recibir una petición para indicar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera”.*

Que, el Decreto Dsitrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante *“el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” se asignaron a la Secretaria entre otras funciones las de “elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación de permisos, salvoconductos, licencias autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación de permiso, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental”.*

wp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1802

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

El literal b) del artículo 1º. de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, de la Secretaría Distrital Ambiente delegó al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de *"expedir los actos de iniciación, renovación de permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos, atendiendo la petición efectuada por la Representante Legal de la sociedad CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA identificada con Nit. 900.203.947-6, denominada anteriormente EMPOLLACOL S.A. ubicada en la Calle 64 No. 93-80 (Calle 64 A No. 94-88 anterior nomenclatura) de la Localidad de Engativa de esta Ciudad

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto, en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 64 No. 93-80 (Calle 64 A No. 94-88 anterior nomenclatura) de la Localidad de Engativa de esta Ciudad

46



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1802

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *sl*

Proyecto MYRIAM E. HERRERA R. *sl*
Reviso Diana P. Ríos G.